Digitalizado por la Asamblea Nacional

OFICIAL GACETA

ORGANO DEL ESTADO

AÑO L | PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MARTES 4 DE AGOSTO DE 1953 | Nº 12.141

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Departamento de Gobierno

Resolución Nº 203 de 25 de Junio de 1953, por la cual se suspende los efectos de una resolución.

Resueltos Nos. 223 de 10 y 224 de 13 de Abril de 1953, por los cuales se conceden unas licencias.

Resuelto Nº 225 de 13 de Abril de 1953, por el cual se hace un nombramiento.

Departamento de Relaciones Públicas: Sección de Radio

Resuelto Nº 44 de 18 de Junio de 1953, por el cual se concede un permiso.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto Nº 257 de 10 de Junio de 1953, por el cual se nombra un representante.

Resolución Nº 866-A de 14 de Abril de 1953, por la cual se confiere una autorización.

Departamento Diplomático y Consular

Resoluciones Nos. 891 y 892 de 27 de Abril de 1953, por las cuales se expiden cartas de naturaleza provisional.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decretos Nos. 244 y 245 de 11 de Marzo de 1953, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Sección Primera

Resuelto Nº 1045 de 2 de Abril de 1952, por el cual se confiere una autorización.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decretos Nos. 164 y 165 de 12 de Enero de 1953, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Secretaría del Ministerio

Resuelto Nº 147 de 18 de Abril de 1953, por el cual se hace un nombramiento.

Resuelto Nº 148 de 22 de Abril de 1953, por el cual se concede unas vacaciones.

Resueltos Nos. 149 y 150 de 23 de Abril de 1953, por los cuales se hacen unos traslados.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Decreto Nº 139 de 30 de Mayo de 1953, por el cual se hacen unos nombramientos.

Departamento Administrativo

Resuelto Nº 3348 de 10 de Febrero de 1953, por el cual se reconoce unas vacaciones proporcionales y pre-avisos.

Solicitudes de registro de marcas de fábricas y patentes de invención.

Avisos y edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

SUSPENDESE LOS EFECTOS DE UNA RESOLUCION

RESOLUCION NUMERO 203

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno.—Resolución número 203.—Panamá, 25 de Junio de 1953.

El Comandante Primer Jefe del Cuerpo de Policía Nacional ha comunicado al Organo Ejecutivo, por medio de la nota Nº 3997 del 18 de los corrientes, que la Caja de Seguro Social ha suspendido la pensión que por riesgo de invalidez gozaba el ex-Agente Nº 1868 Francisco J. Vásquez, de acuerdo con la Ley 134 de 1943, por estar en condiciones físicas satisfactorias que lo hacen apto para el servicio, en consecuencia sólicita al Organo Ejecutivo que suspenda los efectos de la Resolución Nº 2336 de 7 de Junio de 1946, por medio de la cual se le concedió el subsidio del 50% del sueldo que devenga con base en el artículo 3º del Decreto Legislativo Nº 18 de 1946.

Por las razones expuestas,

SE RESUELVE:

Suspender los efectos de la Resolución Nº 2336 de 7 de Junio de 1946, expedida por este Ministerio a favor del ex-Agente de Policía, Francisco J. Vásquez, a partir del 1º de Septiembre de mil novecientos cincuenta y tres.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. ARROCHA GRAELL.

CONCEDENSE UNAS LICENCIAS

RESUELTO NUMERO 223

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno.—Resuelto número 223.—Panamá, 10 de Abril de 1953.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder un mes de licencia sin sueldo al Dr. Florencio Arosemena Forte, a partir del 10 de abril de 1953, para separarse del cargo de Consultor Legal de la Policía Nacional, en virtud de haber sido llamado a ejercer el puesto de Magistrado de la Corte Suprema de Justicia, en su condición de Suplente, en reemplazo del Dr. Publio A. Vásquez, quien se separará en uso de vacaciones.

Comuníquese y publíquese.

C. ARROCHA GRAELL.

El Secretario del Ministerio,
José E. Brandao.

RESUELTO NUMERO 224

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno.—Resuelto número 224.—Panamá, 13 de Abril de 1953.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder a la Sra. Antonia Jiménez, Oficial de 6ª Categoría en la Administración de Correos de

Digitalizado por la Asamblea Nacional

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION
Rafael Marengo, Encargado de la Dirección.—Tel. 2-2612
OFICINA: Relleno de Barraza.—Tél: 2-3271 Apartado Nº 451
TALLERES: Imprenta Nacional.—Relleno de Barraza.
AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte Nº 16
PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR
SUSCRIPCIONES
Mínima, 6 meses: En la República, B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.00
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00
TODO PAGO ADELANTADO
Número suelto: B/. 0.05.—Solicítese en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte Nº 5.

Panamá, Catorce (14) semanas de licencia por gravidez comprobada con certificado Médico, de acuerdo con el artículo 71 de la Constitución Nacional, a partir del 15 de Abril del presente año.

Comuníquese y publíquese.

C. ARROCHA GRAELL.

El Secretario del Ministerio,
José E. Brandao.

NOMBRAMIENTO

RESUELTO NUMERO 225

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Resuelto número 225.—Panamá, 13 de Abril de 1953.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el Presidente de la República,

RESUELVE:

Nombrar a la señora María Félix Flores de Cedeño, Aseadora de 1ª Categoría, en el Archivo Nacional, en reemplazo de Paula Aguilar, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Este nombramiento comienza a regir a partir del 16 de Abril de 1953.

Comuníquese y publíquese.

C. ARROCHA GRAELL.

El Secretario del Ministerio,
José E. Brandao.

CONCEDESE UN PERMISO

RESUELTO NUMERO 44

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Relaciones Públicas.—Sección de Radio.—Resuelto número 44.—Panamá, 18 de Junio de 1953.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Alfonso Manuel Archibold, panameño, mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal Nº 11-11085, con residencia en la Avenida Meléndez entre las Calles 8ª y 9ª, casa Nº 8055-A, Apartamento Nº 5 de la ciudad de Colón, con licencia de Operador Radio-Aficionado Nº 50044 de la clase "B", ha solicitado a este Departamento se le conceda licencia para instalar una estación de Radio-Aficionado de la clase "B".

El señor Richard D. Prescott, Ingeniero Técnico de Telecomunicaciones, recomienda a este respecto lo siguiente:

"Que se expida una licencia al señor Alfonso Manuel Archibold para instalar y operar una estación de Radio-Aficionado.

Que el poder del transmisor no exceda de 350 vatios.

Que se le asigne las letras distintivas H P 2 M D",

RESUELVE:

Conceder permiso al señor Alfonso Manuel Archibold, para que pueda instalar y operar un transmisor Radio-Aficionado de clase "B" en su residencia en la ciudad de Colón.

Sus letras de identificación serán: H P 2 M D.

Fundamento: Decreto Nº 1124 del 15 de Septiembre de 1952.

Comuníquese y publíquese.

C. ARROCHA GRAELL.

El Asesor Jurídico con funciones de Secretario,
Francisco Carrasco M.

Ministerio de Relaciones Exteriores

NOMBRASE UN REPRESENTANTE

DECRETO NUMERO 257
(DE 10 DE JUNIO DE 1953)
por el cual se nombra el Representante de Panamá al Festival Internacional del Film Agrícola.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la República de Panamá ha sido invitada a hacerse representar ante el Festival Internacional del Film Agrícola que se celebrará durante los meses de Junio, Julio, Agosto y Septiembre del presente año, en la ciudad de Roma, Italia,

Que es facultad reservada al Organo Ejecutivo la designación de Delegados o Representantes de la República a Conferencias, Congresos, Reuniones, etc., en el extranjero,

DECRETA:

Artículo único.—Nómbrase al Secretario de la Legación de Panamá en Roma, señor Roque Javier Laurenza, Representante ad-honorem al Festival Internacional del Film Agrícola que se celebrará en la ciudad de Roma, Italia, durante los meses de Junio, Julio, Agosto y Septiembre del año en curso.

Comuníquese y publíquese.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSÉ RAMÓN GUIZADO.

CONFIERESE UNA AUTORIZACION

RESOLUCION NUMERO 866-A

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Sección de Diplomática y Consular.—Resolución número 866-A.—Panamá, 14 de Abril de 1953.

El Presidente de la República,

Vistos: Los siguientes documentos que se acompañan:

Solicitud del Vicecónsul de Panamá en Kingston, Jamaica, para prorrogar el pasaporte Nº 4404, expedido por la Gobernación de Colón el día 8 de Enero de 1949, a favor de Cecilia Elena Brown Roach;

Solicitud del Cónsul General de Panamá en Caracas, Venezuela, para prorrogar el pasaporte Nº 5859, expedido por la Gobernación de Colón el día 13 de Diciembre de 1951 a favor del Sr. Donaldo Manuel Portillos;

Solicitud del Cónsul de Panamá en Barranquilla, Colombia, para expedirle pasaporte a la Sra. Rafaela Isabel Urrutia e hijo Humberto Vélez Urrutia;

Solicitud del Cónsul de Panamá en San Francisco, California, E.E. U.U., para expedirle pasaporte al señor Francisco Flores Martínez;

Solicitud del Cónsul General de Panamá en New York, N. Y., E.E. U.U., para prorrogar el pasaporte Nº 4597, expedido por la Gobernación de Colón el día 5 de Mayo de 1949 a favor de Susane Henriette Rothbard;

Solicitud del Cónsul General de Panamá en New York, N. Y., E.E. U.U., para prorrogar el pasaporte Nº 4029, expedido por la Gobernación de Panamá el día 13 de Abril de 1949 a favor de Liesl Susane Pollak;

Solicitud del Vicecónsul de Panamá en Kingston, Jamaica, para prorrogar el pasaporte Nº 348, expedido en ese Consulado, el día 7 de Diciembre de 1948 a favor de Myrtie Louise Brown Isaacs;

Solicitud del Cónsul de Panamá en Amuay, Venezuela, para prorrogar el pasaporte Nº 1, expedido en ese Consulado el día 3 de Marzo de 1951 a favor de Gabriel Urquijo;

Solicitud del Cónsul General de Panamá en New York, N. Y. E.E. U.U., para expedirle pasaporte al señor José Masson;

Solicitud del Cónsul General de Panamá en New Orleans, La. Estados Unidos de América, para expedirle pasaporte al señor Santos Caballero;

Solicitud presentada a este Despacho por la Sra. Adeline Gladwell Ford, para que se autorice al Cónsul General de Panamá en New York, N. Y. E.E. U.U., para que expida un pasaporte o prorrogue el pasaporte de su hijo Terence Ford Gladwell, portador del pasaporte Nº 5358 bis, expedido por la Gobernación de Panamá el día 6 de Agosto de 1951.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1º y 10 de la Ley 62, de 6 de Junio de 1941, sobre pasaportes, que dicen:

"La expedición de pasaportes corresponde al Ministerio de Relaciones Exteriores, a los Gobernadores e Intendentes de Comarcas autorizados por el Poder Ejecutivo, y a los Cónsules de la República".

"Los Cónsules ad-honorem de Panamá, podrán expedir o prorrogar pasaportes panameños, previa autorización expresa del Ministerio de Relaciones Exteriores".

RESUELVE:

Autorízase al Jefe de la Sección Diplomática y Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores para que instruya a los Cónsules respectivos para que prorroguen o expidan nuevo pasaporte, según el caso, a los siguientes ciudadanos panameños residentes en el exterior:

Cecilia Elena Brown Roach
Donaldo Manuel Portillos
Rafaela Isabel Urrutia e hijo Humberto Vélez Urrutia
Francisco Flores Martínez
Susane Henriette Rothbard
Liesl Susane Pollak
Myrtie Louise Brown Isaacs
Gabriel Urquijo
José Masson
Santos Caballero
Terence Ford Gladwell.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSE RAMON GUIZADO.

EXPIDENSE CARTAS DE NATURALEZA PROVISIONAL

RESOLUCION NUMERO 891

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 891.—Panamá, 27 de Abril de 1953.

El señor Francisco Moncada Luna, natural de Colombia, solicita al Organo Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameño.

En apoyo de su solicitud, el señor Moncada Luna ha presentado los siguientes documentos:

a) Cinco declaraciones de testigos rendidas ante el Juez Primero del Circuito de Panamá, para comprobar su residencia en la República por más de cinco años; b) Pasaporte que acredita su nacionalidad colombiana de origen; c) Historial policivo en donde consta su buena conducta; d) Copia de su Cédula de Identidad Personal número 8-7466; e) resultado satisfactorio del examen rendido ante el Jefe de la Sección de Naturalización, para demostrar que posee el idioma espa-

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ñol y nociones elementales de geografía, historia y organización política panameñas.

En vista de que la solicitud del señor Moncada Luna se ajusta a los requisitos consittucionales y legales sobre la materia,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Provisional a favor del señor Francisco Moncada Luna.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSE RAMON GUIZADO.

RESOLUCION NUMERO 892

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Relaciones Exteriores.— Resolución número 892.—Panamá, 27 de Abril de 1953.

El señor Charles Frederick Harold Hull, natural de Inglaterra, solicita al Organo Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameño.

En apoyo de su solicitud, el señor Charles Frederick Harold Hull ha presentado los siguientes documentos:

a) Cinco declaraciones de testigos rendidas ante el Juez Segundo del Circuito de Panamá, para comprobar su residencia en la República por más de cinco años; b) Partida de nacimiento que acredita su nacionalidad inglesa de origen; c) historial policivo en donde consta su buena conducta d) copia de su Cédula de Identidad Personal número 8-7276; e) Resultado satisfactorio del examen rendido ante el Jefe de la Sección de Naturalización, para demostrar que posee el idioma español y nociones elementales de geografía, historia y organización política panameñas.

En vista de que la solicitud del señor Charles Frederick Harold Hull se ajusta a los requisitos constitucionales y legales sobre la materia,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Provisional a favor del señor Charles Frederick Harold Hull.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSE RAMON GUIZADO.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 244
(DE 11 DE MARZO DE 1953)
por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único.—Nómbrase a Hidalia Tejada, Peón de 4ª categoría en el Mercado Público de Panamá, en reemplazo de Demetrio Valencia.

Parágrafo.—Para los efectos fiscales este Decreto comenzará a regir a partir de la fecha en que terminen las vacaciones del señor Valencia.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los once días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALFREDO ALEMAN.

DECRETO NUMERO 245
(DE 11 DE MARZO DE 1953)
por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único.—Nómbrase a Raúl Espino, Portero de 2º categoría en la Dirección del Impuesto de Licores de la Administración General de Rentas Internas, en reemplazo de Mario Enrique Lasso.

Parágrafo.—Para los efectos fiscales este nombramiento comenzará a regir a partir del 16 de Marzo en curso.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los once días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALFREDO ALEMAN.

CONFIERESE UNA AUTORIZACION

RESUELTO NUMERO 1045

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 1045.—Panamá, 2 de Abril de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la Compañía "Panameña de Fuerza y Luz", en memorial de 26 de Marzo último, dirigido a este Ministerio, solicita permiso para introducir de la Zona del Canal libre de derechos de importación, en virtud del Contrato número 2 de 13 de Enero de 1917 celebrado entre el Gobierno de Panamá y esa Empresa, 18,000 Galones de Gasolina que será usada exclusivamente para el transporte de dicha Compañía, que serán comprados a la "Eso Standar Oil, S. A.";

Que entre los privilegios se le concede al Contratista lo siguiente:

"El Concesionario quedará exento por todo el tiempo que dure en vigencia este contrato de pago de todo impuesto o derecho de introducción nacional o municipal o de cualquier otro orden

Digitalizado por la Asamblea Nacional

sobre los objetos que introduzca para destinarlos a cualquiera de las Empresas o negocios relacionados con este contrato, así como del pago directo o indirectamente de cualquier otro impuesto o derecho nacional o municipal o de cualquier otro orden que grave o pueda gravar las empresas o negocios del concesionario relacionado también con este contrato siendo entendido que tal exención no alcanza al impuesto de papel sellado ni de timbre, ni al impuesto de registro de los documentos o escrituras que necesiten inscribirse de acuerdo con la legislación del país ni a los honorarios que los notarios u otros funcionarios públicos tengan derecho a cobrar por razón de los servicios que presten, ni a los derechos consulares".

Que, según la Resolución Nº 25 de 29 de Septiembre de 1948, la peticionaria está exenta del impuesto de importación de gasolina de acuerdo con el contrato citado,

RESUELVE:

Autorízase, a la Compañía "Panameña de Fuerza y Luz", para que pueda comprar en la Zona del Canal e introducir a la jurisdicción de la República de Panamá libre de derechos de importación 18,000 Galones de Gasolina para uso exclusivo de dicha Compañía, de acuerdo con el artículo 11 de la Ley 69 de 1934. Cuando dicha Gasolina sea introducida a Panamá la Administración General de Aduanas se encargará de la exoneración correspondiente.

Esta autorización será válida por el término de seis (6) meses a partir de la fecha de este Resuelto.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,
Ramón A. Saavedra.

Ministerio de Educación

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 164
(DE 12 DE ENERO DE 1953)
por el cual se nombran Profesores de Segunda Enseñanza.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase en interinidad profesores con título universitario de profesor a las siguientes personas:

Fulvia Real de Denis, Nidia T. Rangel, Dora C. Brown.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los doce días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,
VICTOR C. URRUTIA.

DECRETO NUMERO 165
(DE 12 DE ENERO DE 1953)
por el cual se nombran Profesores de Segunda Enseñanza.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase en propiedad profesores con título universitario de profesor a los señores Harthey A. Stewart y Oscar Rendoll Gómez.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comienza a regir a partir del día 1º de Enero de 1953.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los doce días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,
VICTOR C. URRUTIA.

RESUELTO NUMERO 147

República de Panamá.—Ministerio de Educación.—Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 147.—Panamá, 18 de Abril de 1953.

El Ministro de Educación
en representación del Organo Ejecutivo,

RESUELVE:

Nómbrase al señor José L. Olivares, Segundo Fagot de la Orquesta Nacional, para llenar vacante.

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,
Fernando Díaz G.

CONCEDESE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 148

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Secretaría del Ministerio. — Resuelto número 148.—Panamá, 22 de Abril de 1953.

El Ministro de Educación,
en representación del Organo Ejecutivo,

Vistas las solicitudes de vacaciones presentadas por los empleados de la Orquesta Nacional, que hacen de conformidad con las disposiciones vigentes y con la aprobación de su jefe inmediato,

RESUELVE:

Conceder un mes de vacaciones, con derecho a sueldo, a partir del 1º de Abril, a los siguientes empleados de la Orquesta Nacional:

Antonio A. Aldrete, Virgilio Carvajal, Teodoro Haengel, Rosario Spinella, Leopoldo Aragón, Carlos Monlois, Abelardo Biendicho, Demetrio Brid Jr., Miguel Alvarado, Miguel Coronado, Stanhope Harper, Jorge Calzudes, Wilma Butcher, Víctor Guillén, Jorge L. Deane, Fernández Ramón, Vicente Rodríguez, José L. Cajar, Luis A. García, José Miranda, Juan Di Giorgi, Teobaldo Arias, Catalino Beitía.

VICTOR C. URRUTIA.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

El Secretario del Ministerio,
Fernando Díaz G.

TRASLADOS

RESUELTO NUMERO 149

República de Panamá.—Ministerio de Educación. —Educación Primaria.—Resuelto número 149. —Panamá, 23 de Abril de 1953.

El Ministro de Educación,
en representación del Organo Ejecutivo,

RESUELVE:

Trasladar de la Escuela República de Bolivia, Provincia Escolar de Colón, a la Escuela Porfirio Meléndez en la misma Provincia Escolar, a los siguientes Maestros:

José Alvarez Jr., Guillermo R. Morales, Winifred S. de Ward, Filomena Ortega, Nivia S. de Atwell, César A. Villarreal, Virginia Taymes, Nicanor G. Noel, Inés Violeta López, Silvia R. de Salazar, Carmen Rodríguez, Adelaida Z. de Rodríguez.

Trasladar de la Escuela Pablo Arosemena, Provincia Escolar de Colón, a la Escuela Enrique Geenzier en la misma Provincia Escolar, a las siguientes Maestras:

Olivia Lambert y Felicia Campbell.

Trasladar a Anais de la Rosa de la Escuela Pablo Arosemena, Provincia Escolar de Colón, a la Escuela República del Uruguay, en la misma Provincia Escolar.

Trasladar de la Escuela Porfirio Meléndez, Provincia Escolar de Colón, a la Escuela Enrique Geenzier en la misma Provincia Escolar, a los siguientes Maestros:

Aura P. de Edmondson, Alicia S. de De Diego, Aura Ch. de Berrío, Delmira V. de Hawkins, Alicia Facey, Thelma Ch. de Caballero, Gloria A. de Ríos, Ernestina Abrego Niño, Cecilia Medio de Chong, Manuel Aparicio Q., Bárbara Mitchel, Virgina Thomas.

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,
Fernando Díaz G.

RESUELTO NUMERO 150

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Educación Primaria.—Resuelto número 150.— Panamá, 23 de Abril de 1953.

El Ministro de Educación,
en representación del Organo Ejecutivo,

RESUELVE:

Trasladar de la Escuela República de Venezuela, Provincia Escolar de Panamá, a la escuela Gil Colunje, en la misma Provincia Escolar, a las siguientes Maestras:

Angela N. de Guerrero, Rosario Cedeño S., Zoila L. de Chepote, Fidedigna B. de Guillén, Libia del Busto de Sánchez, Ina Rosa R. de Zerr, Susana Aguilar.

Trasladar de la Escuela Pedro J. Sosa, Provincia Escolar de Panamá, a la escuela Josefina Tapia R. en la misma Provincia Escolar, a las siguientes Maestras:

Aura Alvarado, Elvia Oderay Arosemena e Inés Gutzmer.

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,
Fernando Díaz G.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 139
(DE 30 DE MAYO DE 1953)
por el cual se hacen unos nombramientos en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º—Nómbrase al señor Jaime Eysseric, Maquinista de 3ª Categoría al Servicio de la División de Servicios Especiales, en reemplazo de Ovidio Silvera quien no aceptó el cargo.

Artículo 2º—Nómbrase al señor Boanergue Gallegos, Mecánico de 3ª Categoría en la División de Servicios Especiales en reemplazo de Julio C. Dávila quien renunció el cargo.

Parágrafo.—Para los efectos fiscales este decreto tendrá vigencia a partir del 1º de Junio del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMÍSTOCLES DÍAZ Q.

RECONOCESE UNAS VACACIONES PROPORCIONALES Y PRE-AVISOS

RESUELTO NUMERO 3348

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo. — Resuelto número 3348.—Panamá, 10 de Febrero de 1953.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrais,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Fabricio Velásquez, ex-Oficial Mayor en la Sección de Patrimonio Familiar, solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a diecinueve (19) días de vacaciones proporcionales a que tiene derecho por haber prestado servicios continuos (del 1º de Junio de 1952 al 31 de Diciembre de 1952).

Que dicho señor solicita a la vez se le reco-

Digitalizado por la Asamblea Nacional

nozca y pague el sueldo correspondiente a dos (2) semanas de pre-aviso a que tiene derecho por haber prestado servicios continuos durante el tiempo antes indicado.

RESUELVE:

Reconocer al expresado señor Velásquez, diecinueve (19) días de vacaciones proporcionales a que tiene derecho según lo dispuesto en el artículo 170 del Código de Trabajo.

Reconocer a la vez dos (1) semanas de preaviso a que tiene derecho según lo dispuesto en el artículo 78 del Código de Trabajo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Secretario de Agricultura,

Alfonso Tejeira.

SOLICITUDES

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

El que suscribe, Horacio Sanson, mayor de edad, casado, Panameño con cédula de identidad personal número 47-50358, con domicilio en esta ciudad, Barrio El Carmen Nº 27, en nombre y representación de la firma comercial *Horacio y Federico Sanson, Cía. Ltda.*, una sociedad constituída según las leyes de la República de Panamá, domiciliada en esta ciudad, Barrio El Carmen Nº 27, por este medio solicito el registro de una Marca de Fábrica que ampara toda clase de productos de confitería.

La marca consiste en: Un triángulo apoyado en una línea negra, el triángulo en su fondo total es amarillo, con un niño montado en un confite y tiene la leyenda "Industrias Lili. Los mejores

confites en la Rep. de Panamá. Tel. 3-3449 Aptdo. 594".

Esta marca la usa la sociedad que represento desde el día 1º de Febrero de 1953, para los productos fabricados en su establecimiento "Industrias Lili", amparado con la Patente Industrial Nº 186, copia de la cual acompaño.

Panamá, 7 de Mayo de 1953.

Horacio Sansón.
Cédula 47-50358.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Brown-Forman Distillers Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la Ciudad de Louisville, Estado de Kentucky, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en las palabras distintivas

EARLY TIMES

escritas en posición arqueada, según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir *Whiskey y/u otros Espíritus Destilados Potables* (de la clase 49 de los Estados Unidos de América-Licores alcohólicos destilados), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 1º de Septiembre de 1886, en el comercio internacional desde el 27 de Junio de 1951 y se usa actualmente en la República de Panamá.

Dicha marca fué originalmente registrada en el país de origen a favor de Brown-Forman Distillery Company, sociedad anónima del Estado de Kentucky, y cedida por éste a Brown-Forman Distillery Company, sociedad anónima de Delaware, que luego cambió su nombre a Brown-Forman Distillers Corporation.

La marca se aplica o fija a los productos o a los paquetes contentivos de los mismos, imprimiendo o pegando a los mismos una etiqueta o adhiriéndoles un marbete sobre el cual se muestra la marca de fábrica.

Se acompaña: comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos de América Nº 327,086 de Agosto 13 de 1935, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario Asistente.

Panamá, 6 de Mayo de 1953.

Por Icaza, González-Ruíz & Alemán.

Carlos Icaza A.
Cédula Nº 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Pido a Ud. atentamente se sirva ordenar el registro a favor de la firma Salamander A. G., domociliada en Kornwestheim, Alemania Occidental, de una marca de fábrica consistente en la palabra

y la figura de una salamandra, para distinguir calzados y sus hormas, plantillas, productos químicos para el acabado y adorno de los zapatos (exclusivamente mecánicos como por ejemplo lijas y cosa parecida).

Se usa en el país de origen desde Diciembre de 1908, y se está usando en Panamá. Se muestra en cualquier tamaño, color o forma de letras, sin que por eso se altere su carácter distintivo.

Acompaño: El Poder, la declaración, certificado del registro de origen, comprobante de pago del impuesto, seis facsímiles y un clisé de la marca. También, certificado de residencia de mi mandante en Alemania Occidental.

Panamá, 17 de Julio de 1952.

E. Jaramillo Avilés.
Cédula Nº 11-10428.

—

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Schering Corporation, sociedad anónima debidamente organizada según las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en la Ciudad de Bloomfield, Estado de New Jersey, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

DESENFRIOL

independientemente de todo tipo de letra o distintivo especial.

La marca se usa para amparar y distinguir sustancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria, higiene, perfumería y artículos de tocador, drogas naturales o preparadas, aguas minerales, vinos y tónicos medicinales, (comprendidos en la clase 2ª del Decreto 1,707 de 1931 de la República de Colombia), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional desde el 26 de Octubre de 1948, y se usa ya en la República de Panamá.

La marca se aplica y fija a los productos de las maneras acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca de fábrica en la República de Colombia Nº 16442 del 8 de Abril de 1944, válido por 10 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, 7 de Abril de 1953.

Por Icaza, González-Ruiz & Alemán,
Carlos Icaza A.
Cédula Nº 47-1393.

—

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Irwin, Neisler & Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Illinois, con oficina en la ciudad de Decatur, Estado de Illinois, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

DAINITE

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir una tableta anti-asmática (de la Clase 18 de los Estados Unidos de América — Medicinas y Preparaciones farmecéuticas), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 14 de Septiembre de 1951 en el comercio nacional del país de origen y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca de fábrica se aplica o fija a los envases de los productos, en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos Nº 566,367 del 4 de Noviembre de 1952, válido por 20 años a

Digitalizado por la Asamblea Nacional

partir de su fecha; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, 29 de Abril de 1953.
Por Icaza, González-Ruiz & Alemán,
Carlos Icaza A.
Cédula Nº 47-1393.

—

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Pido a Ud. atentamente se sirva ordenar el registro a favor de la firma Farmacoutici Italia, S. A., de Milano, Italia, de una marca de fábrica consistente en la palabra

Farmitalia

(y dibujo), para distinguir: esencias, óleos y grasas no comestibles, jabones para usos industriales, substancias para lavar, blanquear, limpiar o borrar manchas, tinturas y engrudos, productos químicos para la industria, la fotografía, el abono, abonos naturales y artificiales, sustancias químicas para la agricultura, perfumería, cosméticos, dentríficos, jabones, peines y otros artículos de tocador, instrumentos y otros aparatos de cirugía, de medicina, farmacia, ortopedia, productos químicos, medicinales, productos farmacéuticos, higiénicos, desinfectantes, productos veterinarios, todo ello de fabricación propia y del propio comercio.

La marca se usa en el país de origen desde el año 1934, y será usada próximamente en Panamá. Se muestra en cualquier tamaño o color, sin que por eso se altere su carácter distintivo.

Acompaño: El poder; la declaración; certificado del registro de origen; comprobante de pago del impuesto, seis facsímiles y un clisé de la marca.

Panamá, 9 de Mayo de 1953
E. Jaramillo Avilés.
Cédula Nº 11-10428.

—

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Airkem Limited, sociedad anónima organizada bajo las leyes de Inglaterra, con oficina en Londres, Inglaterra, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña, que consiste esencialmente en la leyenda

AIR-WICK

tomada en sí misma e independientemente de todo tipo de letra o distintivo especial.

La marca se usa para amparar y distinguir deodorantes líquidos para refrescar el aire (de la Clase 5—aparte IV de Inglaterra) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos desde antes de 1944 en el comercio nacional del país de origen y en el comercio internacional; y se usará oportunamente en la República de Panamá

La marca Air-Wick ha sido registrada y usada en la República de Panamá por Seeman Brothers, Inc. bajo Certificado Nº 793 de Noviembre 7 de 1944, registro cuya cancelación se está pidiendo por separado.

La marca se aplica en los envases de los productos de las maneras acostumbradas en el comercio; se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en Inglaterra Nº 629454 de Mayo 24 de 1944, renovado por 14 años a partir de Mayo 24 de 1951; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma; no se necesita clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada de los funcionarios competentes.

Panamá, 29 de Enero de 1952.
Por Icaza, González-Ruiz & Alemán,
Carlos Icaza A.
Cédula Nº 47-1393.

—

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Irwin, Neisler & Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Illinois,

Digitalizado por la Asamblea Nacional

con oficina en la ciudad de Decatur, Estado de Illinois, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

Obocell

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir *una tableta farmacéutica para usar en el tratamiento de obesidad* (de la Clase 18 de los Estados Unidos de América, Medicinas y preparaciones farmacéuticas), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 1º de Septiembre de 1949 en el comercio nacional del país de origen y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca de fábrica se aplica o fija a los envases de los productos en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos Nº 539,038 del 6 de Marzo de 1951, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, 29 de Abril de 1953.

Por Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Carlos Icaza A.
Cédula Nº 47-1393.

—

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Schering Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de New Jersey, con oficina en la Ciudad de Bloomfield, Estado de New Jersey, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en las palabras

CHLOR-TRIMETON

unidas por un guión, según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir una *preparación farmacéutica de naturaleza orgánica propia para tratamiento antihistamínico y para el alivio de los síntomas de ciertos desórdenes físicos y nerviosos* (de la Clase 18 de los Estados Unidos de América—Medicinas y preparaciones farmacéuticas), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 30 de Marzo de 1949 en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional desde el 25 de Agosto de 1949, y se usa actualmente en la República de Panamá desde el 8 de Noviembre de 1949.

La marca de fábrica se aplica o fija a etiquetas que se adhieren a los productos.

Se acompaña: a) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos Nº 540,718 del 10 de Abril de 1951, válido por 20 años a partir de su fecha; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, 27 de Abril de 1953.

Por Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Carlos Icaza A.
Cédula Nº 47-1393.

—

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Irwin, Neisler & Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Illinois, con oficina en la ciudad de Decatur, Estado de Illinois, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra

Chobile

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir una *preparación que contiene Taurocolato de Sodio y Glicocolato de Sodio, probada en cuanto a una cantidad especificada de Acido Cólico, más Acido Dehidrocólico, útil como un Coleretico e Hidrocoleretico en el tratamiento de deficiencias biliares,* (de la Clase 6 de los Estados Unidos de América —Productos químicos, medicinas y preparaciones farmacéuticas) y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde el mes de Enero de 1944 en el comercio nacional del país de origen y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

La marca de fábrica se aplica o fija a los productos o a los paquetes contentivos de los mismos, adhiriendo a los mismos una etiqueta impresa sobre la cual se muestra la marca de fábrica.

Se acompaña: a) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos Nº 415,411 del 7 de Agosto de 1945, válido por 20 años a partir de su fecha; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, 29 de Abril de 1953.

Por Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Carlos Icaza A.
Cédula Nº 47-1303.

—

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Irwin, Neisler & Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Illinois, con oficina en la ciudad de Decatur, Estado de Illinois, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra

Vertavis

según ejemplar adherido a este certificado.

La marca se usa para amparar y distinguir una *tableta medicinal de Veratrum Viride biológicamente regularizada y propia para el tratamiento de hipertensión arterial* (de la Clase 6 de los Estados Unidos de América—Productos químicos, medicinas y preparaciones farmacéuticas), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 23 de Febrero de 1946 en el comercio nacional del país de origen y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca de fábrica se aplica o fija a los productos o a los paquetes contentivos de los mismos, adhiriéndoles una etiqueta impresa sobre la cual se muestra la marca de fábrica.

Se acompaña: a) comprobante de pago de impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos Nº 431,845 del 12 de Agosto de 1947, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, 29 de Abril de 1953.

Por Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Carlos Icaza A.
Cédula Nº 47-1393.

—

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Schering Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de New Jersey, con oficina en la Ciudad de Bloomfield, Estado de New Jersey, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

PRANTAL

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir un antiespasmódico (de la Clase 18 de los Estados Unidos de América—Medicinas y preparaciones farmacéuticas), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 19 de Enero de 1951 en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional desde el 17 de Julio de 1951, y se usa actualmente en la República de Panamá desde Agosto de 1952.

La marca de fábrica se aplica o fija a etiquetas que se adhieren a los productos.

Esta petición se hace basada en la solicitud de registro pendiente en los Estados Unidos de América, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) copia certificada de la solicitud y tramitación en los Estados Unidos de América; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca 6 etiquetas de la misma y un clisé para producirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, 27 de Abril de 1953.

Por Icaza, González-Ruíz & Alemán.

Carlos Icaza A.
Cédula Nº 47-1393.

—

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MIGUEL A. CORRO.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

AVISOS Y EDICTOS

AVISO AL PUBLICO

De conformidad con lo que establece el Art. 777 del Código de Comercio, aviso al público que por medio de la escritura pública Nº 1446 del 22 de Julio de 1953, de la Notaría Tercera del Circuito, he comprado a la señora Lidia Caballero de Gómez el establecimiento comercial de su propiedad "Ebanistería Lidia", situado en Calle 12 Oeste Nº 6 de esta ciudad.

Panamá, 30 de Julio de 1953.

Silma Robles de León.

L. 9699
(Tercera publicación)

JOSE GUILLERMO BATALLA,

Notario Público Primero del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número 47-13,324,

CERTIFICA:

Que los señores Irvin Halman Junior, David Delvalle Halman y Donald Halman, mayores de edad, y vecinos de esta ciudad, han declarado disuelta y liquidada la sociedad colectiva de comercio denominada en esta plaza "Halman e Hijos, Limitada", en español, y en inglés, "Halman & Sons, Limited"; y

Que la sociedad anónima "Halman, S. A.", en español, y en inglés, "Halman, Inc.", antes llamada Productos Fluorescentes, S. A., asumirá el activo y pasivo y todos los haberes y deberes de la expresada compañía, Halman e Hijos, Limitada, lo cual surtirá sus efectos el 1º de Agosto de 1953.

Así consta en la Escritura Pública número 1577 de 24 de Julio de 1953, extendida, en la Notaría a mi cargo.

Panamá, Julio 25 de 1953.

J. GMO. BATALLA.
Notario Público Primero.

L. 9578
(Segunda publicación)

A QUIEN PUEDE INTERESAR

Yo, Darnley Hamilton Mahon, panameño, mayor de edad, casado, conductor, con residencia en la calle 12 de Octubre, casa número 23, cuartos números 3 y 4, bajos, y portador de la cédula de identidad personal número 47-14987, por este medio hago saber a mis amigos en particular, y a toda la comunidad en general, que no soy miembro de ningún Partido Comunista existente en la República de Panamá, o allende a estos mares, por cuanto desde el 8 de Diciembre de 1950, estoy total y completamente identificado con el movimiento Liberal que ha iniciado una evolución completa en cuanto a la reconstrucción económica, política y social del Istmo de Panamá. Hago esta advertencia al público, para que no se me confunda con la persona que en un mitin de índole Comunista, apareció como perorador un sujeto que decía llamarse Duraley H. Mahose, y yo me llamo, y me seguiré llamando DARNLEY HAMILTON MAHON.

Panamá, 24 de Julio de 1953.

Darnley Hamilton Mahon.

L. 9584
(Unica publicación)

AVISO DE REMATE

El que suscribe, Eduardo Ferguson Martínez, Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, al público en general,

HACE SABER:

Que en la solcitud presentada por Arnoldo Higuero G. a fin de obtener permiso para vender un bien inmueble de propiedad de sus menores hijos Maritza y Arnoldo Higuero Morales se ha señalado el día veintisiete de agosto próximo para que dentro de las horas legales tenga lugar el remate del siguiente bien:

"Finca número 19.206, inscrita al folio 198 del Tomo 468 de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en globo de terreno ubicado en el Corregimiento de Los Llanitos, jurisdicción del Distrito de San Carlos, Provincia de Panamá. Linderos: Norte, carretera a El Valle y propiedad de Eduardo Fábrega; Sur, Isidro Espinosa; Este servidumbre de tránsito; y Oeste, Eduardo Fábrega. Superficie: tiene una extensión superficiaria de mil doscientos setenta y tres metros cuadrados setecientos noventa y nueve centímetros cuadrados. Sobre el terreno que la constituye hay construído un chalet de concreto, piso de cemento, techo de papel asfaltado, que mide doce metros de frente por ocho metros de fondo, ocupando una superficie de noventa y seis metros cuadrados y colinda por todos sus lados con terreno vacante del lote sobre el cual está construído."

Servirá de base para el remate la suma de dos mil quinientos seis balboas (B/. 2.506.00), valor dado por los peritos a la finca en remate; y serán posturas admisibles las que cubran la totalidad de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Trbunal el 5% de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde se aceptarán propuestas y desde esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas hasta adjudicar el bien en remate al mejor postor. Panamá, 31 de Julio de 1953.

El Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 9795
(Unica publicación)

EDICTO NUMERO 71

El suscrito, Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

HACE SABER:

Que se ha señalado el miércoles 9 de Septiembre del presente año para llevar a cabo en el Despacho del Ministro de Hacienda y Tesoro, la licitación pública autorizada por la Resolución Nº 1786 de 29 de Julio de 1953, para dar en venta, al mejor postor, un globo de terreno que forma parte de la finca Nº 72, de propiedad de la Nación, denominada "Río Indio", inscrita en el Registro de la Propiedad al tomo 3, folio 258, Sección de Colón.

Dicho globo de terreno tiene una superficie de 5 hectáreas con 1.000 metros cuadrados, con los siguientes linderos: Norte, Quebrada Caño Rey; Sur, terrenos baldíos; Este, Caño Rey y, Oeste, Río Miguel de la Borda. En el expediente reposa el plano respectivo.

El precio básico será de B/. 5.00 por hectárea o fracción de hectárea, y las propuestas deberán presentarse en la Secretaría del Ministerio de Hacienda y Tesoro en papel sellado, con estampillas de los Soldados de la Independencia, hasta las diez en punto de la mañana del día señalado para el remate. De esa hora en adelante, hasta las once en punto de este mismo día, se oirán las pujas y repujas.

Para habilitarse como postor se requiere la consignación del diez por ciento (10%) del valor básico total de la licitación. Esta consignación puede hacerse en efectivo o en cheque certificado o de gerencia, y se hace para garantizar con ello el derecho a hacer propuesta y para responder de posible quiebra del remate. Este depósito será devuelto a los participantes inmediatamente después de firmada el Acta respectiva, y, al ganador, cuando dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes, cancele el valor de la licitación. El ganador tendrá que responder por los gastos de mensura y peritaje y mejoras a base de aprobación dada por el Ministerio de Hacienda y Tesoro.

El contrato que se celebre con el rematador requerirá la aprobación del Excmo. Señor Presidente de la República, y si su valor pasare de B/: 500.00, precisará la aprobación previa del Consejo de Gabinete y autorización para que el Presidente de la República pueda firmar la Escritura respectiva.

En la Secretaría del Ministerio de Hacienda y Tesoro se suministrarán, sin costo alguno, las copias y datos que se estimen necesarios.

Panamá, 30 de Julio de 1953.

El Secretario del Ministerio,

Juan Manuel Méndez M.

(Segunda publicación)

Digitalizado por la Asamblea Nacional

AVISO

El suscrito Alcalde del Distrito de Ocú, al público,

HACE SABER:

Que en el potrero del señor Juan José Quintero, ubicado en este Distrito, se encuentra una vaca amarilla, de tercera talla y que está distinguida por los ferretes J A en el anca y AC en las agujas.

Que dicho animal fue denunciado como bien vacante por andar vagando en predio ajeno y sin dueño conocido.

Que dicho animal fue depositado en potrero del mencionado Quintero a órdenes de esta Alcaldía.

En tal virtud, en cumplimiento por lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente aviso en lugar visible de esta Alcaldía, por el término de treinta (30) días hábiles a partir de la fecha y de él se envía copia al Ministro de Gobierno para su publicación en la Gaceta Oficial.

Si vencido este término no se presenta ninguna persona a reclamar el referido animal, éste será valorado por peritos y vendido luego en almoneda pública por el Tesorero Municipal.

Dado en Ocú, a los 22 días del mes de Junio del año de mil novecientos cincuenta y tres.

El Alcalde,

JOSE MIRONES OCHOA.

El Secretario,

Alcibiades Villarreal P.

(Segunda publicación)

EDICTO NUMERO 1

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Alanje, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Gregorio Palacios, varón, mayor de edad, soltero, vcino de este Distrito, y portador de la Cédula de Identidad Personal Nº..... se halla depositado un caballo moro salpicado, como de 7 a 8 años de edad, de 56 pulgadas de alto marcado a fuego así: H, en la pierna izquierda. Dicho animal se encontraba o se apareció en el potrero de propiedad del señor Francisco Beitia en Chánguina sin dueño conocido, por lo cual dicho señor Beitia lo presentó a este Despacho, a fin de que se provean los medios específicos para dar con el verdadero dueño, ya que agotó todo los recursos investigadores con tal propósito.

De conformidad con el artículo 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente Edicto por el término de (30) días a partir de la fecha, a fin de que los considerados con derecho a ese animal los haga valer en tiempo oportuno. Copia de este Edicto se envía al señor Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial y si vencido este término no se ha presentado reclamo, se procederá a rematarlo en subasta pública por el Tesorero Municipal.

Alanje, 30 de Marzo de 1953.

El Alcalde,

ZOILO APARICIO R.

La Secretaria,

Edisa Miranda.

(Segunda publicación)

EDICTO NUMERO 1

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Gualaca, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Antonio Ibarra, varón, panameño, agricultor, natural y vecino de Gualaca, con residencia en ésta Cabecera, se encuentra depositado el siguiente semoviente; una res novilla como de dos años y medio de edad, color ochotilla marcada con el siguiente ferrete (L G) la cual se encuentra vagando y haciendo perjuicos en las sementeras y pastos en la finca de Salomón Patiño y Antonio Ibarra, ubicados en el lugar de la Atoyosa, Gualaca, quien ha hecho todas las gestiones necesarias, sin que se sepa quién es el dueño en éste lugar. De conformidad con los artículos 1601 y 1602 del Código Administativo, se fija el presente Edicto por el término de (30) días a partir de la fecha a fin de que los considerados con derecho a éste animal lo haga valer en tiempo oportuno, copia de éste Edicto se envía al señor Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial y si vencido éste término no se ha presentado ningún reclamo, se procederá a rematarlo en subasta pública por el Tesorero Municipal.

Gualaca, Junio 24 de 1953.

El Alcalde,

JERONIMO IBARRA.

La Secretaria,

Idalia Samudio.

(Segunda publicación)

EDICTO NUMERO 1

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Calobre, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Aristides Pascual Vallester, varón, mayor de edad, comerciante, natural y vecino de este Distrito, con residencia en esta cabecera, se encuentra depositada una vaca sin dueño conocido, la cual es de color amarillo claro de talla tercera buena, marcado con los siguientes ferretes (en el lado derecho así: (Y) Otro ferrete en el lado izquierdo así: (JB). Más otro ferrete en el mismo lado izquierdo así: (AN) siendo este último el mismo que usa el señor Aristides Pascual Vallester comerciante de esta plaza, quién es el actual depositario de dicho animal quien tampoco ha comprobado que dicho animal es de su propiedad. Habiendo traído a este Despacho el referido animal el señor Felipe Fuentes quién estaba recibiendo daños en sus sementeras por dicho animal, desde hace mes y medio sin poder presentar reclamo al verdadero dueño del referido animal por no conocerse el verdadero dueño.

De conformidad con lo dispuesto en los Artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho, por el término de treinta (30) días hábiles a fin de que el que se considere con derecho al referido animal, lo haga valer, o de lo contrario será rematado en pública subasta por la Tesorera Municipal, después de llenados los trámites correspondientes.

Dado en Calobre, a los ventitrés (23) días del mes de Junio de mil novecientos cincuentitrés y se solicita su respectiva publicación por tres veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Alcalde Municipal del Distrito,

GERARDO SALDAÑA M.

El Secretario,

Miguel A. González C.

(Segunda publicación)

EDICTO NUMERO 3

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Alanje, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Sergio Romero, varón, mayor de edad, soltero y de esta vecindad, se encuentra depositada una yegua de color arroz con frijoles, gacha del lado derecho con marca a fuego así: L. Dicho animal se encontraba en sementeras de su propiedad haciéndole daño en el "Paso de Las Lleguas" en Río Chico. La cual presenta a fin de que se provea los motivos para dar con el verdadero dueño ya que agotó todos los medios o recursos para tal fin.

De acuero con los Arts. 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho por el término de treinta (30) días hábiles a partir de la fecha para que los que se crean con derecho a este animal lo hagan valer en tiempo oportuno, copia de este Edicto se envía al Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial. Si vencido este término no se ha presentado reclamo alguno se procederá a rematarlo en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

El Alcalde,

ZOILO APARICIO R.

La Secretaria,

Edisa del C. Moranda.

(Segunda publicación)

Digitalizado por la Asamblea Nacional

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 61

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Olga González, mujer, panameña, portadora de la cédula de identidad personal número 47-41224, quien residía en casa número 95 de la Avenida Justo Arosemena de esta ciudad, por el delito de "apropiación indebida", para que comparezca a este Despacho, dentro del término de treinta días, más el de la distancia, a partir de la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial, a notificarse del auto de proceder dictado por este Tribunal cuya parte resolutiva dice así:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, Julio diez y siete de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos: .....

.....

Por lo expuesto, el Juez que suscribe, Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la Ley, DECLARA con lugar a seguimiento de causa criminal contra Olga González, mujer, panameña, portador de la cédula de identidad personal número 47-41224, quién residía en casa número 95 de la Avenida Justo Arosemena de esta ciudad, por el delito genérico de apropiación indebida comprendido en el Capítulo V, Título XIII, Libro II del Código Penal y le decreta detención preventiva.

Las partes disponen de cinco días comunes para aducir pruebas.

La vista oral de la causa se llevará a cabo en la fecha que se señalará oportunamente.

Como en la actualidad se ignora el paradero de la procesada, se ordena su emplazamiento por treinta días como lo dispone el artículo 2340 del Código Judicial.

Fundamento de derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) T. R. de la Barrera.—(fdo.) Abelardo A. Herrera, Secretario".

Se advierte a la enjuiciada González, que si no compareciere al Despacho dentro del término concedido, dicho auto quedará notificado legalmente para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y político y a las personas en general, la obligación en que están de perseguir y capturar a la enjuiciada, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente edicto, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy veinte de julio de mil novecientos cincuenta y tres y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

Abelardo A. Herrera.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 62

El suscrito Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Slocum Nathan James o Nathan J. Slocum, miembro del Ejército de los Estados Unidos de Norte América, de veintiún años de edad, soltero, quien reside en Albrook Field, Zona del Canal (de Panamá), por el delito de "homicidio por imprudencia", para que comparezca a este Despacho dentro del término de doce días, más el de la distancia, a contar de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, a notificarse de la sentencia condenatoria dictada por este Tribunal, cuya parte resolutiva dice así:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, diecisiete de Julio de mil novecientos cincuenta y tres.

Vstos: .....

.....

En mérito de lo expuesto, el Juez que suscribe, Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Slocum Nathan James o Nathan J. Slocum, mayor de edad, soldado del Ejército de los Estados Unidos de Norte América, soltero, quien residía en Albrook Field, Zona del Canal (de Panamá), a la pena principal de seis (6) meses de arresto como responsable del delito de homicidio por imprudencia, del ciudadano panameño Leonidas Carrera Peralta, y a las accesorias de interdicción del ejercicio de su profesión u oficio, por igual término, pago de los gastos procesales y a los especiales causados por su rebeldía.

La pena restrictiva de la libertad será cumplida en el lugar que designe el Organo Ejecutivo, si James fuera aprehendido al pisar territorio panameño, sanción que aquél debe cumplir íntegramente por no haber sufrido detención preventiva.

Publíquese este fallo en la Gaceta Oficial cinco veces consecutivas como lo dispone el artículo 2349, del Código Judicial.

El Tribunal comparte, sin reservas, la crítica que hizo el señor Fiscal Primero del Circuito en el debate oral respecto a la actitud de las autoridades americanas en sustraer al procesado Slocum Nathan James o Nathan J. Slocum de la justicia panameña ordenando su traslado al país de su origen poco después de haber consumado el delito culposo investigado, procedimiento que se ha venido practicando en otros casos similares, sin tener en cuenta la cooperación que debe existir entre dos países amigos, estrechamente vinculados por acuerdos y tratados vigentes.

Fundamento de derecho: Artículos 17, 18, 37, 318, inciso 1º del Código Penal; 2152, 2153, 2156, 2215, 2216, 2231 del Código Judicial y 75 de la Ley 52 de 1919.

Cópiese, notifíquese y si no fuere apelado ejecútese.

El Juez.—(fdo.) T. R. de la Barrera.—(fdo.) Abelardo A. Herrera, Secretario".

Se advierte al sentenciado Slocum Nathan James o Nathan J. Slocum, que si no compareciere al Despacho dentro del término concedido, dicha sentencia condenatoria quedará legalmente notificada para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades de la República del órden judicial y político y a las personas en general, la obligación en que están de perseguir y capturar al sentenciado, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy veintidós de julio de mil novecientos cincuenta y tres, y, copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

Abelardo A. Herrera.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 64

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita, llama y emplaza a Alberto Walder Legister, de 22 años de edad, soltero, mecánico natural y vecino de esta ciudad residente en el Corregimiento de Río Abajo, el número 2163 de la Calle 13 y portador de la cédula de identidad personal Nº 47-66846, para que en el término de doce días, más el de la distancia, a contar de la última publicación en la Gaceta Oficial del presente edicto, comparezca al Tribunal, a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Lesiones Personales", con la advertencia de que de no hacerlo así, perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención.

Recuérdase a las autoridades dela República del orden judicial y político y a las personas en general, la obligación en que están de perseguir y capturar al encartado Legister, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente edicto, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy veintinueve de junio de mil novecientos cincuenta y tres y, copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

Abelardo A. Herrera.

(Segunda publicación)

Digitalizado por la Asamblea Nacional

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 65

El suscrito Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita, llama y emplaza a Rosa Espinosa, ex-billetera Nº 863, sin otro dato de identidad personal en el expediente, por el delito de apropiación indebida, para que comparezca a este Despacho, dentro del término de doce días, más el de la distancia a contar de la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial, a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito antes mencionado, con la advertencia de que de no hacerlo así, perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y político y las personas en general, la obligación en que están de perseguir y capturar a la encartada Espinosa, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008, del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy veintinueve de junio de mil novecientos cincuenta y tres, y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

Abelardo A. Herrera.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 66

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita, llama y emplaza a Angel Bernal, billetero número 259, sin otro dato de identificación personal en el expediente, por el delito de "apropiación indebida", para que comparezca a este Despacho, dentro del término de doce días, más el de la distancia, a contar de la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial, a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito antes mencionado, con la advertencia de que de no hacerlo así, perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y político y a los particulares en general, la obligación en que están de perseguir y capturar al encartado Bernal, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy veintinueve de junio de mil novecientos cincuenta y tres y, copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

Abelardo A. Herrera.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 67

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita, llama y emplaza a Ricardo Garibaldo, ex-billetero número 1001, sin otro dato de identificación en el expediente, para que comparezca a este Despacho, dentro del término de doce días, más el de la distancia, a contar de la última publicación del presente edicto emplazatorio en la Gaceta Oficial, a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "apropiación indebida", con la advertencia de que de no hacerlo así, perderá el derecho a ser excercelado bajo fianza, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y político y a las personas en general, la obligación en que están de perseguir y capturar al encartado Garibaldo, so pena de incurrr en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy veintinueve de junio de mil novecientos cincuenta y tres y, copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

Abelardo A. Herrera.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 41

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por medio del presente Edicto cita y emplaza al reo Fernando Nieto Carrol, colombiano de 46 años de edad, soltero, blanco, comerciante y vecino de esta ciudad en el año de 1949, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a ser notificado de la sentencia condenatoria de segunda instancia, dictada en el juicio que se le sigue por el delito de "Falsedad".

La parte resolutiva de la sentencia referida dice así:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, veintinueve de mayo de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos: . . . . . .

. . . . . .

Por lo expuesto, el Segundo Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, REFORMA la sentencia examinada en el sentido de elevar a dos años la pena de reclusión impuesta al reo y la confirma en todo lo demás.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) Darío González.—Luis A. Carrasco M.—V. de Gracia.—El Secretario, (fdo.) Luis Cervantes Díaz."

Treinta días después de la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, se considera legalmente hecha la notificación de la sentencia transcrita para todos los efectos.

Este Edicto se fija en lugar público de la Secretaría, hoy, dieciséis de Junio de mil novecientos cincuenta y tres, y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial, durante cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del C. Judicial.

El Juez,

ORLANDO TEJEIRA Q.

El Secretario,

José J. Ramírez.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 44

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Alfonso Grinawe (a) Lamparita, de generales desconocidas en autos: un tal "Pineda", de generales desconocidas en autos y un tal "SAM" o "JAE", de generales desconocidas en autos, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezcan a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se les sigue por el delito de "Violación Carnal", en el cual se dictó auto de enjuiciamiento en su contra el 12 de Febrero de 1953 y providencia de esta misma fecha, en la cual se decretó nuevo emplazamiento en atención de que se hubo vencido el término del edicto emplazatorio fijado por treinta días para notificarles el referido auto de enjuiciamiento, sin haber comparecido aún a estar a derecho en dicho juicio.

Se advierte a los enjuiciados que si comparecieren se les oirá y administrará la justicia que les asiste, de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave contra ellos, la causa se seguirá sin su intervención y perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza.

Salvo las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Penal, se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero de dichos reos, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se les sindica, si sabiéndolo, no los denunciaren oportunamente; y se requiere a las autoridades de orden político y judicial, para que procedan a su captura o la ordenen.

Se fija este edicto en lugar público de esta Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial durante cinco veces consecutivas. (Artículo 2345 del C. Judicial).

Digitalizado por la Asamblea Nacional

Dado en Colón, a los veintitrés días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y tres.

El Juez,

ORLANDO TEJEIRA Q.

El Secretario,

José J. Ramírez.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito Magistrado sustanciador, por medio del presente edicto, cita y emplaza a Ascensión Santos Virola, panameño, de treinta (30) años de edad y agricultor, sin cédula de Identidad Personal, natural y vecino del Caserío Cabeceras del Río San Pablo, Distrito de Cañazas, comprensión de la Provincia de Veraguas, para que en el término de treinta días contados a partir de la última publicación de este Edicto, comparezca a estar a derecho en el juicio que en este Tribunal se le sigue por el delito de homicidio, con advertencia de que si así no lo hiciere se estimará como un indicio grave en su contra; y después de su rebeldía se seguirá la causa con defensor que se le designará, al efecto.

El auto de enjuiciamiento en su parte resolutiva dice así:

"Segundo Distrito Judicial.—Tercer Tribunal Superior.—Penonomé, Octubre quince de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos: .....

Por lo expuesto, este Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Abre Causa" contra Ascensión Santos Virola, panameño, soltero de treinta años de edad, y Centella González, panameño, soltero de diez y nueve años de edad, detenidos en la cárcel de esta población, por delitos de homicidio y robo que sancionan el Capítulo I, Título XII, Libro II del Código Penal y el Capítulo I, Título XIII del mismo Libro y Código y mantiene su detención. Se designa al defensor de oficio de este Circuito para que asista en el juicio como curador ad-litem al procesado Centella González. Se sobresee definitivamente a favor de José Carpintero y Pedro Santos Virola, en forma provisional a favor de Eustacio Santos y Atanasio Flores (a) Zapato Buyó y se ordena que sean puestos en libertad. Cópiese, notifíquese y consúltese los sobreseimientos. Andrés Guevara T.—Mauricio Mario Correa.—F. Chiari. —Arturo Pérez A.—Secretario interim".

Se advierte al procesado que vencido el término del emplazamiento se tendrá como hecha la notificación del auto en referencia para todos los fines a que haya lugar.

Por tanto, se fija este edicto, en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal y copia del mismo se ordena sea publicado por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

Dado en Penonomé, a los veinte días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y tres.

El Juez,

CARLOS A. HOOPER.

El Secretario, ad-interim,

Arturo Pérez A.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 44

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí por este medio cita y emplaza a Joseph Ifill, varón de 50 años de edad, soltero, natural de Barbados, Colonia inglesa, zapatero, hijo de Félix Ifill y Lidia Ifill, de residencia actualmente desconocida, para que venga al Tribunal a recibir personal notificación del auto emitido en su contra, dentro del término de doce días, contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más la distancia. La providencia dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—David, Junio tres de mil novecientos cincuenta y tres.

Se vuelve a emplazar al procesado Joseph Ifill, para que venga ante este tribunal dentro de los doce (12) días siguientes a la última publicación del correspondiente aviso en la Gaceta Oficial, más la distancia, para que esté a derecho en este juicio, con advertencia de que si así no lo hace se decretará su rebeldía para seguir el juicio sin su intervención solo con un defensor que habrá de nombrársele de oficio, acatando, conforme el artículo 2185 del Código Judicial, lo dispuesto por el Superior.—Notifíquese. (fdo.) Gómez.—(fdo.) Rovira, Srio."

A todas las autoridades tanto judiciales como policivas se les recuerda en el deber que están de capturar u ordenar la captura del procesado y a todos los habitantes de la nación se les informa que deben denunciar el paradero del procesado, salvo las excepciones legales, so pena de ser tenidos como cómplices si sabiéndolo no lo dijeren.

Para que sirva de formal notificación, fijo el presente edicto en el lugar de costumbre de la Secretaría y he remitido copia del mismo al Ministerio de Gobierno y Justicia, para su publicación en la Gaceta Oficial, hoy nueve de Junio de mil novecientos cincuenta y tres.

El Juez,

ABEL GOMEZ.

El Secretario,

Ernesto Rovira.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 45

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí por este medio cita y emplaza a Benigno Avendaño, varón, mayor de 38 años de edad, soltero, agricultor, natural del Distrito de Alanje, residente en La Pita, hijo de José de la Paz Centeno y Castorina Avendaño y portador de la cédula de identidad personal número 15-1823, a quien se le procesa por el delito de violación carnal, para que se presente dentro del término de treinta días a recibir personal notificación del auto proferido en su contra, contados a partir de la última publicación en la Gaceta Oficial, más la distancia. Dicho auto dice en lo pertinente, así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Auto de Primera Instancia número 155.—David, Junio tres (3) de mil novecientos cincuenta y tres (1953).

Vistos: .....

A mérito de estas consideraciones el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, en desacuerdo con el concepto Fiscal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE juicio penal contra Benigno Avendaño, varón, panameño, de 38 años de edad, soltero, agricultor, natural de Alanje, residente en La Pita, y con Céd. Nº 15-1823, hijo de José de la Cruz Centeno y Castorina Avendaño, por el delito contra las buenas costumbres y el orden de la familia, e infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo I Título XI del Libro II del Código Penal, y ORDENA su detención. El día 17 de los corrientes a las 1 a.m. tendrá lugar la vista oral, disponiendo las partes de cinco días para producir pruebas, mientras que el procesado buscará los medios de su defensa. Compúlsense las copias necesarias y pertinente para que se castigue al caso de lesiones en daño de la agraviada Ana María Arcia, las que se le envían al Alcalde de Alanje.—Cópiese, y notifíquese.—(fdo.) El Juez, Abel Gómez. (fdo.) El Secretario, Ernesto Rovira".

Se le advierte al procesado que si no se presenta dentro del término que se le ha señalado, esa omisión se contará como grave indicio en su contra y se decretará su rebeldía para seguir el juicio sin su intervención asistido por un defensor de ausente. En caso de que se presente se le administrará toda la justicia qu le asiste.

Las autoridades de la República tanto judiciales como administrativas para que capturen y u ordenen la captura del procesado. Todos los habitantes del país, salvo las excepciones legales, están en el deber de denunciar el paradero del procesado, so pena de ser considerados como cómplices si sabiéndolo no lo dijeren.

Para que sirva de formal notificación fijo el presente edicto en el lugar de costumbre de la Secretaría y remito copia del mismo al Ministerio de Gobierno y Justicia, para su publicación en la Gaceta Oficial como lo ordena la Ley,

David, nueve de Junio de mil novecientos cincuenta y tres.

El Juez,

ABEL GOMEZ.

El Secretario,

Ernesto Rovira.

(Segunda publicación)

Imprenta Nacional.—Orden 1766